

ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FF:ANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trímestre PROVINCIA . . 9,00 — — NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguer una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos las días menos los festivos.

Residencia Provincial de Niños

ADMINISTRACIÓN:

PARTE OFICIAL

S. M. & Rey Donc Alfonso XIII, (1. D. g.), /S. M. la Reina Doña Victoria Engenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 6 de Octubre)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE AD: MINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordas do que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones coms prendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicoción de esta orden en la "Casceta de Madrid" y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujesción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Intereventores de fondos de la Adminise tración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que sos líciten, con sujeción a las prescripeciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16

2.ª Al efecto de justificar su cas pacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real descreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su soliscitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió inserso en la carrera, el cual determis nará el derecho del solicitante a opetar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamens tarias siguientes:

a) Intervenciones de primera classe. Podrán concursarlas los indivis duos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intersvenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tersera clase por más de cuatro, sin nos ta desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuers po que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decretosley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiens te:

Apartado A) Con título de Pros fesor mercantil.

Idem B) Con titulo de Abogado. Idem C) Cuerpo pericial de Constabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estas do, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad des empeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tes nor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuns tamiento de primera categoria.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios=Intervento=

Idem G.) Suboficiales y Sargenatos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenes cer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conos c.miento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tras mitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los cons cursantes existentes en la provincia. pudiendo también presentar las inse tancias directamente en las Corporas ciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán sor licitar en una sola instancia, dirigida al Gobermador civil todaslas vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes sor licitadas. Ingualmente deberá acomo pañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remista a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las nos tificaciones que hubieran de serle disrigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempes ne, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposicios nes consignarán, además, el conceps to en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aperezcan en la relación de apros bados en la "Gaceta de Madrid" de

18 de Enero de 1929. 7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones soli= citadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acom= pañar a su instancia una certifica: ción que acredite haber prácticado durante un año, en alguna Intervens ción municipal o provincial, expedia da por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de inse tancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporas ciones interesadas las copias debidas mente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una

de las Intervenciones que han de proveerse y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que dis rectamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitans te. De unas y otras solicitudes, for mando la oportuna relación, darán cuentà los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, Para que compruebe las circunstans cías alegadas por cada uno y opona gan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se has ga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de pres sentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraor= dinaria, a fin de proceder al nombra: miento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmens te. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los des más concurrentes a la plaza, colo: cándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer dia, una vez hecho el nombramiento, la Coraporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Direcación general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda inadicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que hubicre sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho conavenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el Boletin Oficial de la provincia.

En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administracción y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados aereditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesa dos criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente

personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen franscurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseña das, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombra miento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circuns tancia que al mérito o antigüedad

de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (Gacela del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opo sitores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nom. brado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señala. do, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las de más que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad ofra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamen te la vacante de la que desempe ñaba.

17. Los Gobernadores civiles

dispondrán la publicación en el BOLETI OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas cen trales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.- El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos pro vin iales y municipales, con ex presión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete: La Roda, quinta cate goría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, idem idem, 4.000; Tobarra, idem idem, 4.000.

Almería: Velez Rubio, idem idem, 4.000; Huércal Overa, idem idem, 4.000; Cuevas de Vera, idem idem, 4.000; Adra, idem idem, 4.000; Dalias, idem idem, 4.000.

Avila: San Bartolomé de Pinares,

idem id., 4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcánta= ra, idem id., 4.000; Los Santos de Maimona, idem id., 4.000; Villanues va del Fresno, idem id., 4.000; Gran= ja de Torrehermosa, idem id., 4.000; Fuente de Cantos, idem id., 4.000; Berlanga, idem id., 4.000; Llerena, idem id., 4.000; Fuente del Maestre, idem id., 4.000 pesetas.

Baleares; Ibiza, idem id., 4.000. Barcelona: Santa Coloma de Gra=

manet, idem id., 4.000; Premiá de Mar, idem id., 4.000; Berga, idem idem, 4.000.

Cádíz; Capital, primera idem, 9.000; Jerez de la Frontera, idem idem, 9.000; Olvera, quinta idem, 4.300, voluntarias; Villamartin, idem idem, 4.000; Conil, idem id., 4.000; San Roque, idem id., 4.000; Chipio= na, idem id., 4.000.

Castellón: Onda, idem id., 4.000; Vall de Uxó; idem id., 4.000; Vinas

roz, idem id., 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta idem, 5.000; Calzada de Calatrava, quinta idem, 3,000, voluntarias; Infantes, idem id., 4.000; Herencia, idem idem, 4.000; Almodóvar del Campo, idem idem, 4.000, y 500 pesetas de asigna= ción en el presupuesto de cargas de

justicia del partido.

Córdoba: Mentoro, cuarta idem, 5.000 libres de descuento, y 500 pe= setas más anuales, quo percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administracion de justicia; Horna chuelos, quinta idem, 4.000; Fernan Nuñez, idem idem, 4.000; Pedro Abad, idem id., 4.000, libres de im= impuesto; Adamuz, idem id., 4.000; Belalcázar, idem id., 4.000; Cañete de las Torres, idem id., 4.000; Lu= que, idem id., 4.000; Villa del Río, idem id., 4.000; Bélmez, idem idem, 4.000; Santaella, idem id., 4.000; Es= pejo, idem id., 4.000: Villanueva del Duque, idem id., 4.000: Hinojosa del Duque, idem id., 4.000; Posadas, idem id., 4.000; La Rambla, idem idem, 4.000.

Cerona: San Feliú de Guixols, cuarta idem, 5.000; La Bisbal, quinta idem, 4.000; Bañolas, idem id., 4.000; Blanes, idem id., 4.000; Palamós, idem id., 4.000; San Juan de las Abas desas, idem id., 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta id., 4.000 pesetas.

Guipúzcoa: Rentería, cuarta idem, 5.000; Oñate, quinta idem, 4.000.

Huelva: Nerva, cuarta idem, 5.000; Calañas, quinta idem, 4.000; Almon= te, idem id., 4.000; Hinojos, idem idem, 4.000; Trigueros, idem idem, 4.000; Gibraleón, idem id., 4.000; Villalba del Alcor, idem id., 4.000; Rociana, idem id., 4.000; Cartaya, idem id., 4.000; Moguer, idem idem, 4.000; Lepe. idem id., 4.000; Valver= de del Camino, idem id., 4.000; más 550 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baéza, tercera idem, 6.000; Marmolejo, quinta idem, 4.000; Vi= llanueva del Arzobispo, idem idem, 4.000; Beas de Segura, idem idem, 4.000; Jódar, idem id., 4.000; Bailén, idem id., 4.000; Arjona, idem idem, 4.000; Arjonilla, idem id, 4.000; Mana cha Real, idem id., 4.000.

Las Palmas: Capital (Cabildo In= sular), primera idem, 11.000; Guía,

quinta idem, 4.000.

León: Ponferrada, cuarta idem, 5.000; libre de descuentos y 520 pe= setas por el presupuesto carcelario.

Lérida: Tárrega, quinta idem, 4.000;

Cervera, idem id, 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, idem id., 4.000; Cervera del Rio Alhama, idem id., 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta idem, 5.000; Campillos, quinta idem, 4.000; Cor= tes de la Frontera, idem, id., 4.000; Alora, idem id., 4.000.

Murcia: Aguilas, cuarta idem, 5.000; Moratalla, quinta idem, 4.000.

Oviedo: Cudillero, idem id., 5.000; voluntarias; Castrillón, idem idem, 4.000; Piloña, idem id., 4.000; Lavia= na, idem id., 4.000; Llanera, idem idem, 4.000.

Pontevedra: Tuy, idem id., 4.000. Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera idem, 6.000; La Orotava, cuarta idem, 5.000 y 6.000 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la administra: ción de Justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod, quinta idem, 4.000; Santa Cruz de la Palma, idem id., 4.000; Güi= mar, idem id., 4.000.

Segovia: Cuéllar; idem id., 4.000.

Toledo: Consuegra, idem id., 4.000. Valencia: Capital, primera idem, 10.000, voluntarias; Algemesi, quinta idem, 5.000, voluntarias, y satisfa= ciendo la Corporación la contribus ción de Utilidades; Requena, idem idem, 5.000, voluntarias; Paterna idem id., 4.000, sin descuento de Utia lidades.

Valladolid: Nava del Rey, idem idem, 4:000.

Vizcaya: Abantoy Ciérvana, cuara ta idem, 5.000; Lejona, quinta idem, 4.000 pesetas.

Zaragoza: Calatayud, idem, 5.000, integras, sin deducción alguna; Taus= te, quinta idem, 4.000, sin descuento alguno.

(Gacela d 3 de Octubre)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

Estando vacante la sustitución de la Habilitación de los Maestros nacionales del partido judicial de

Gijon, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, y propuesto por el Habilitado propietario para ocupar dicho cargo la Maestra nacional de Gijón, D. Vi. centa Diaz Estébanez y Gonzalez. esta Sección, de conformidad con lo determinado en la Real orden de 15 de Marzo de 1923, convoca por la presente a la elección para dicho cargo de Habilitado sustituto, en las condiciones siguientes:

1.ª La elección se celebrará el día dieciseis de Octubre del año actual, a las doce de la mañana. ante el Sr. Alcalde Presidente y la Junta Local de Primera enseñanza

de Gijón.

2.ª Podrán tomar parte en la votación todos los Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustituídos y sustitutos de Escuela na. cional, cuyas Escuelas radiquen dentro del partido judicial de Gijón (Oriente y Occidente), y se hallen sirviendo sus cargos el día de la elección.

3 a Los Maestros que concurran personalmente votarán por medio de papeleta; los ausentes podrán tomer parte en la votación por medio de oficio dirigido al Presidente de la Mesa, en el que conste si aceptan al sustituto propuesto, o bien autorizando también por oficio, a algún Maestro presente para Vocal en su nombre. En uno y otro caso, los oficios para ser válidos, deberán llevar el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de su respectiva Junta Local, con expresión de la fecha en que fué visado.

4.ª Todos los votantes se limitarán a declarar si aceptan o no al candidato antes indicado, propuesto por el Habilitado propietario, sin que haya lugar por ningún concepto a votar a persona distinta, siendo nulos los votos emitidos en otra

forma.

5.ª Terminada la votación, la Junta Local procederá al escrutinio de los votos otorgados y levantara acta del resultado de la votación, la que firmada por todos los individuos de la Junta Local presentes, será remitida a esta Sección con los justificantes de la elección.

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los interesados y de la Junta Local

Oviedo, 30 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Vallina.

correspondiente.

R. al núm. 2.379

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañia Arrendataria del Monopo. lio de Petróleos (S. A)

Hallandose vacante la plaza de Agente cuidader del aparato surtidor número 3.429, instalado in vía pública, en la localidad co Boal (Castropol), las personas que d seen' aspirar al puesto citado, podrán selicitarlo por medio de instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Agencia, en el termino do diez dias, a contar desde la fecha de publicación de este anur.cio.

Agencia Comercial de Astiros. -Apartado 90, Gij in.

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños